

## **Poder Judicial de la Nación**

///nos Aires, 8 de mayo de 2006.-

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver respecto de la impugnación de las sanciones impuestas a en la presente causa N° 22954 del registro de esta Secretaría.-

### **Y CONSIDERANDO:**

Que corren por cuerda al presente legajo las actuaciones de la sanción de fecha 30 de junio de 2005 impuestas al interno xxxxxx, de la cual el Defensor Oficial solicitó la nulidad absoluta de la misma.-

Que, según surge de las actuaciones que corren por cuerda XXXXXXXX fue sancionado el 30 de junio de 2005 a raíz de haber agredido a otro interno, conducta que encuadra en el artículo 18 inciso "E" del Reglamento de Disciplina para los Internos (Decreto 18/97).-

Que en el dictamen que luce a fs. 34/5 el señor defensor oficial, solicitó la nulidad del correctivo disciplinario impuesto a su ahijado procesal, destacando que se vulneró el derecho de defensa previsto por el art. 18 de la Constitución Nacional. Invocó al respecto el precedente de la CSJN "Romero Cacharane, Hugo Alberto rta. 9/3/04.-

Asimismo manifiesta que la imposición de las sanciones se realizó violentando el pleno ejercicio del derecho de defensa del interno ya que el acta de notificación y descargo del interno efectuada en el marco de la sanción impuesta, no reúne los elementos exigidos por el artículo 40 del decreto 18/97 ya que al describir los hechos que se le imputan no describen concretamente la acción u omisión atribuida con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar.-

Que el señor Fiscal a fs. 38, solicita se confirme la sanción disciplinaria impuesta al nombrado, por los argumento que allí expone.-

Que a la hora de resolver sobre la legalidad de la sanción disciplinaria impuesta al nombrado habré de decir que, el acta de descargo del interno que luce a fs. 11 de las actuaciones que corren por cuerda se hace

referencia a “ agredir con golpes de puños a otro interno”, por lo que en el acta cuestionada no se informó ni la fecha, lugar y hora en que habría tenido lugar el incidente que se describe.- Por ello entiendo que las autoridades penitenciarias no pusieron, en el descargo en conocimiento del interno de modo apropiado los hechos que se le endilgaban, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los episodios que motivaron la sanción. De esta forma, no se le hicieron saber al encausado las circunstancias relativas al modo en que habría infringido lo establecido en el art. 17 inc “B” del Reglamento de Disciplina para los Internos (Decreto 18/97), violándose su derecho de defensa. El parte que origina el procedimiento disciplinario debe contener una relación sucinta del hecho con las circunstancias de tiempo, modo y lugar; indicando partícipes, damnificados y testigos, si los hubiere; mención de otros elementos que puedan conducir a la comprobación de la presunta infracción, medidas preventivas de urgencia que se hubieran adoptado y día y hora en que se labro el parte o acta - todo ello bajo pena de nulidad -, los que deben ser suscriptos por el funcionario actuante con aclaración del nombre e indicación de la función que desempeña y esta información debe ser notificada al interno para permitirle ejercer válidamente su derecho a la defensa (conforme lo previsto por el artículo 40 inciso “B” del Decreto 18/97). Así, la falta de descripción de la conducta reprochada en el acta de notificación y descargo respectiva, no permitió al condenado ejercer válidamente defensa alguna, imprecisión que la descalifica como acto administrativo. La violación al derecho a la defensa importa la afectación de una garantía constitucionalmente tutelada (artículo 18 de la Constitución Nacional) y obliga a anular lo actuado sin haber permitido que se ejerciera ese derecho, dado que al no haberse informado al interno las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivaron las sanciones, se omitió la intervención del mismo en la forma legalmente prevista, incurriendo en una nulidad de orden general que corresponde declarar aún de oficio (artículos 167 inc. 3º y 168 del Código de Rito).

## **Poder Judicial de la Nación**

Teniendo en cuenta las deficiencias procedimentales señaladas en el correctivo disciplinario impuestos a XXXXXXXXX con fecha 30 de junio de 2005, corresponde declarar la nulidad del mismo al no habersele suministrado oportunidad de descargo adecuada respecto de los hechos que le fueran reprochados y al no haber sido labrada el acta de notificación y descargo con el contenido y las formalidades previstas en el artículo 40 del decreto 18/97 y el artículo 139 del Código Procesal Penal de la Nación, los cuales se exigen bajo pena de nulidad (conforme el artículo 140 del Código de Rito).-

Por todo lo expuesto; oídas las partes y de conformidad con el Art. 491 del Código Procesal Penal,

### **RESUELVO:**

**I) DECLARAR LA NULIDAD de la sanción impuesta el 30 de junio de 2005 a XXXXXXXXXXXXXXXX** mediante Expte.14323/05, del Complejo Penitenciario Federal n° 2, debiendo serle restituidas las calificaciones que le fueran reducidas por tal motivo con más los incrementos que desde entonces mereciera y actualizado en consecuencia su tratamiento penitenciario individual.-

II) Notifíquese, a cuyo efecto líbrese oficio al Complejo Penitenciario Federal n° 2, a fin de que se sirva notificar al nombrado de lo resuelto en la misma.-

Ante mi:

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.-